



Los Derechos Educativos de Niños y Jóvenes Sin Hogar

El LEA/Distrito Charter deberá proveer un ambiente educativo que trata a todos los estudiantes con dignidad y respeto. Cada estudiante sin hogar deberá tener acceso a las mismas oportunidades educativas gratuitas y apropiadas como los estudiantes quienes tienen hogar. Este compromiso a los derechos educativos de niños, jóvenes y jóvenes no acompañados sin hogar, aplica a todos los servicios, programas y actividades provistas o puestas a disposición.

Definición de Sin Hogar por McKinney-Vento:

El término “niños y jóvenes sin hogar”— significa individuos quienes carecen de una domicilio nocturna fija, regular y adecuada [\[42 U.S.C. § 11434a\(2\)\]](#).

Se pudiese considerar a un estudiante elegible para servicios como un “Niño o Joven Sin Hogar” bajo la Ley de Asistencia para Personas Sin Hogar de McKinney-Vento si él o ella actualmente está viviendo en una de las situaciones siguientes:

- compartir la vivienda de otras personas debido a la pérdida de la vivienda, dificultades económicas o una razón similar,
- viviendo en moteles, hoteles, parques de casas rodantes o zonas para acampar debido a la falta de alojamiento alternativo adecuado,
- viviendo en refugios de emergencia o de transición; o son abandonados en hospitales,
- tener una residencia nocturna principal que sea un lugar público o privado no diseñado ni utilizado habitualmente por seres humanos como alojamiento habitual para dormir,
- viviendo en vehículos, parques, espacios públicos, edificios abandonados, viviendas deficientes, estaciones de autobús o tren o ambientes similares, o
- es un niño migratorio quien califica como sin hogar para el propósito de este subtítulo ya que los niños están viviendo en circunstancias descritas anteriormente.

Para eliminar las barreras educativas para los niños y los jóvenes sin hogar, la Ley McKinney-Vento exige lo siguiente: **Inscripción Inmediata:** La documentación y archivos de inmunización no pueden servir como una barrera para la inscripción en la escuela [42 U.S.C. §11432(g)(3)(C)].

Selección de Escuelas e Inscripción Mantenido: Estudiantes elegibles para McKinney Vento tienen el derecho de seleccionar de las opciones indicadas a continuación. Los estudiantes pueden mantenerse inscritos en sus escuelas seleccionadas por la duración de su situación sin hogar y hasta el final del año académico en el que se alojan permanentemente o se inscribe al niño o joven en cualquier escuela pública a los que los estudiantes con hogar que viven en el área de asistencia en la que el niño o joven son elegibles para participar.

[42 U.S.C. §11432(g)(3)(A), 42 U.S.C. §11432(g)(3)(B) and 42 U.S.C. §11432(g)(3)(I) (i)].

| Escuela de Origen | Escuela de Domicilio |
|---|---|
| La escuela a la que el estudiante asistió cuando tenía alojamiento permanente | La escuela en el área de asistencia en la cual el estudiante actualmente vive |
| La escuela en la cual el estudiante estuvo inscrito la última vez | |

Servicios de Transportación: Estudiantes elegibles para McKinney-Vento asistiendo a su Escuela de Origen tienen el derecho a servicios de transportación a y de la Escuela de Origen [42 U.S.C. §11432(g)(1)(J)(iii)].

Participación en Programas: A los estudiantes elegibles para McKinney-Vento se les garantiza el derecho a servicios comparables a los servicios ofrecidos a otros estudiantes en la escuela [42 U.S.C. §11432(g)(4) & (6)(iii)].

Jóvenes No Acompañados Sin Hogar: A los estudiantes elegibles para McKinney-Vento se les garantiza la inscripción inmediata sin prueba de tutela [42 U.S.C. §1432(g)(1)(H)(iv)].

Acceso a Actividades Extracurriculares: Eliminación de barreras para tener acceso actividades académicas y extracurriculares para estudiantes sin hogar que cumplen con los criterios relevantes [42 U.S.C. §11432(g)(1)(F)(iii)].

Resolución de Disputas: Si no están de acuerdo con los oficiales escolares acerca de la inscripción, transportación o trato justo de un niño o joven sin hogar, pueden presentar una queja ante el distrito escolar [42 U.S.C. §11432(g)(3)(E)].

Nombramiento de un Enlace Local para Personas Sin Hogar: La Ley McKinney-Vento requiere el nombramiento de un Enlace Local para Personas Sin Hogar en cada distrito escolar o agencia educativa local (LEA, por sus siglas en inglés) para asegurar que niños o jóvenes sin hogar estén inscritos y tengan una oportunidad completa e igual para tener éxito en la escuela [42 U.S.C. §11432(g)(1)(J)(ii) y U.S.C. §11432(g)(6)(A)].

Para más información, referirse a [Arizona Department of Education, Homeless Education, 42 USC CHAPTER 119, SUBCHAPTER VI, Part B: Education for Homeless Children and Youths, and the AZ State ESSA Plan](#). Además pueden comunicarse con:

| | |
|---|--|
| <p>LEA Enlace para Persona Sin Hogar Distrito Escolar Washington 4650 West Sweetwater Ave Glendale, Az 85304 (602)347-2643 mckinneyvento@wesdschools.org</p>  | <p>Coordinador del Programa Estatal de Educación para Personas Sin Hogar Departamento de Educación de Arizona 1535 W. Jefferson Street Phoenix, AZ 85007 (602) 542-4963 Homeless@azed.gov</p>  |
|---|--|